



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
30 de diciembre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 21 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, en el cual se exponen las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(*Firmado*) Rafael Darío **Ramírez Carreño**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad  
dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009)  
relativas a Somalia y Eritrea



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Rafael Darío Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela), en calidad de Presidente, y por los representantes de Egipto y el Japón, en calidad de Vicepresidentes.

### **II. Antecedentes**

3. En virtud de su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y, en su resolución 751 (1992), estableció un Comité encargado de vigilar su cumplimiento. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008), 1916 (2010), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2142 (2014), 2182 (2014), 2244 (2015) y 2317 (2016), estableció exenciones al embargo y precisó su alcance.
4. En la resolución 1425 (2002), el Consejo de Seguridad estableció un Grupo de Expertos sobre Somalia, al que siguió el Grupo de Supervisión creado en virtud de la resolución 1519 (2003). En los párrafos 1, 2 y 7 de la resolución 1844 (2008), el Consejo impuso medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. En la misma resolución, también estableció algunas exenciones de esas medidas. En la resolución 2036 (2012) prohibió la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que fuera o no originario de ese país. En la resolución 2093 (2013) suspendió parcialmente el embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia.
5. En su resolución 1907 (2009), el Consejo de Seguridad impuso un embargo contra Eritrea sobre la importación y la exportación de armas, así como medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. El Consejo amplió el mandato del Comité para que pudiera supervisar la aplicación de esas medidas. El Grupo de Supervisión, que pasó a denominarse Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, recibió el mandato de hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e investigar e informar al respecto. En la misma resolución, el Consejo también estableció algunas exenciones de las medidas específicas. El 5 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó la resolución 2023 (2011), en la que amplió las medidas restrictivas aplicadas a Eritrea en relación con el “impuesto de la diáspora” y el sector minero y los servicios financieros de ese país.

6. En 2014, el Consejo de Seguridad prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia en dos ocasiones: en la resolución 2142 (2014) por seis meses y en la resolución 2182 (2014) hasta el 30 de octubre de 2015. En su resolución 2182 (2014), el Consejo autorizó a los Estados Miembros, por un período de 12 meses, a que, actuando a título nacional o mediante asociaciones navales multinacionales de carácter voluntario, como las “Fuerzas Marítimas Combinadas”, prohibieran el transporte de carbón vegetal y armas en contravención de las sanciones en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia, hasta el Mar Árabe y el Golfo Pérsico inclusive. Con la aprobación de la resolución 2244 (2015), el 23 de octubre de 2015, el Consejo prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia y la autorización de la interdicción marítima del carbón vegetal y las armas somalíes. También afirmó que la entrada en los puertos somalíes para visitas temporales de buques que transportaran armas y materiales conexos con fines defensivos no equivalía a una violación del embargo de armas. Con la aprobación de la resolución 2317 (2016) el 10 de noviembre de 2016, el Consejo prorrogó nuevamente la suspensión parcial del embargo de armas y la autorización de la interdicción marítima de armas y carbón vegetal somalíes hasta el 15 de noviembre de 2017.

7. El mandato del Grupo de Supervisión, integrado por ocho expertos, se prorrogó por última vez en la resolución 2317 (2016).

8. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Somalia y Eritrea.

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

9. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 22 de abril, 3 y 7 de octubre y 16 de diciembre, y también realizó parte de su labor mediante procedimientos escritos.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 22 de abril, el Coordinador del Grupo de Supervisión presentó al Comité una actualización de mitad de período, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 32 de la resolución 2244 (2015) y el párrafo 13 l) de la resolución 2060 (2012).

11. En las consultas oficiosas celebradas el 3 de octubre, el Comité escuchó una exposición informativa de la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia sobre el informe presentado de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 2244 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2016/827).

12. En las consultas oficiosas celebradas el 7 de octubre, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Supervisión acerca de los informes finales sobre Somalia y Eritrea, presentados de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 2244 (2015) del Consejo de Seguridad, y examinó las recomendaciones incluidas en ellos. El Comité escuchó a las delegaciones de Somalia y de Eritrea, además de recibir información de la delegación de Qatar.

13. En las consultas oficiosas celebradas el 16 de diciembre, el Comité escuchó una exposición de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) sobre las amenazas terroristas transnacionales en la región de la IGAD.
14. El 18 de febrero, el 20 de julio y el 8 de noviembre, el Presidente presentó al Consejo de Seguridad, en una sesión oficial (18 de febrero, véase S/PV.7626) y en consultas, la información sobre la labor del Comité que debía facilitarse cada 120 días de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 g) de la resolución 1844 (2008).
15. El 24 de agosto, el Presidente, con el apoyo de Egipto en calidad de Vicepresidente, convocó una reunión entre el Gobierno de Eritrea y el Grupo de Supervisión para que el Grupo pudiera examinar sus conclusiones con el Gobierno antes de presentar al Comité sus informes finales y el Gobierno tuviera la oportunidad de responder a esas conclusiones.
16. Los informes del Gobierno Federal de Somalia presentados al Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 9 de la resolución 2182 (2014) y el párrafo 7 de la resolución 2244 (2015) se distribuyeron entre los miembros del Comité los días 21 de abril y 17 de octubre, respectivamente.
17. El 28 de diciembre, el Comité revisó y aprobó las directrices para la realización de su labor.
18. El Comité envió 33 comunicaciones relativas a la aplicación de las sanciones a 18 Estados Miembros y a otras partes interesadas.

#### **IV. Exenciones**

19. Las exenciones de los embargos de armas impuestos a Somalia y Eritrea figuran en los párrafos 7, 10 g), 11 a) y 12 de la resolución 2111 (2013), en el párrafo 2 de la resolución 2244 (2015) y en el párrafo 2 de la resolución 2317 (2016).
20. Las exenciones de la congelación de activos figuran, en el caso de Somalia, en el párrafo 4 de la resolución 1844 (2008) y, en el caso de Eritrea, en el párrafo 14 de la resolución 1907 (2009).
21. Las exenciones de la prohibición de viajar se indican, en el caso de Somalia, en el párrafo 2 de la resolución 1844 (2008) y, en el caso de Eritrea, en el párrafo 11 de la resolución 1907 (2009).
22. El Comité recibió siete notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 g) de la resolución 2111 (2013). También recibió diez notificaciones de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2244 (2015) y la resolución 2317 (2016), cinco notificaciones de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2142 (2014) y cinco comunicaciones de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 2142 (2014). Además, el Comité aprobó una solicitud con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 y tres con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 a) de la resolución 2111 (2013).

## V. Lista de sanciones

23. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo selectivo de armas en el régimen de sanciones relativo a Somalia se enuncian en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), el párrafo 1 de la resolución 2002 (2011), el párrafo 23 de la resolución 2036 (2012), los párrafos 1 a 3 de la resolución 2060 (2012) y el párrafo 43 de la resolución 2093 (2013). Los criterios para aplicar el régimen de sanciones relativo a Eritrea se enuncian en el párrafo 15 de la resolución 1907 (2009). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres en la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

24. Al final del período sobre el que se informa, en la lista de sanciones del Comité contra Somalia figuraban 13 personas y 1 entidad, y en la lista de sanciones contra Eritrea no había ningún nombre.

## VI. Grupo de Supervisión

25. El 28 de septiembre, de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 2244 (2015) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Supervisión presentó al Comité sus informes finales sobre Somalia y Eritrea, que se transmitieron al Consejo el 31 de octubre y se publicaron como documentos del Consejo (S/2016/919 y S/2016/920).

26. El 14 de diciembre, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2317 (2016), el Secretario General nombró a siete personas, especializadas respectivamente en armas (dos expertos), grupos armados, finanzas, asuntos humanitarios, recursos naturales y asuntos regionales, para que integraran el Grupo de Supervisión (véase S/2016/1065).] El experto en asuntos marítimos y de transporte será nombrado en su debido momento. El mandato del Grupo vence el 15 de diciembre de 2017.

27. Los miembros del Grupo de Supervisión viajaron a Angola, Bahrein, Bélgica, el Camerún, el Canadá, las Comoras, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, Kenya, Noruega, los Países Bajos, la República Unida de Tanzania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Turquía y Uganda. En Somalia, los miembros del Grupo visitaron Boosaaso, Garoowe, Hargeysa, Kismaayo y Mogadiscio.

28. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Supervisión envió, por conducto de la Secretaría, 117 cartas a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

29. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También asesoró a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen

de sanciones y facilitar su aplicación. Asimismo, impartió orientación inicial a los miembros entrantes del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones particulares del régimen de sanciones.

30. Con el fin de apoyar al Comité en la contratación de expertos idóneos para que prestaran servicio en los grupos, equipos y paneles de vigilancia de la aplicación de sanciones, el 1 de diciembre se remitió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que se solicitaba que presentaran candidaturas de personas calificadas para integrar la lista de expertos. Además, se remitió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que se les informaba de las vacantes que se iban a producir próximamente en el Grupo de Supervisión y de los plazos para la contratación, las esferas de especialización y los requisitos pertinentes.

31. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Grupo de Supervisión, en enero impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros del Grupo en Nueva York y en agosto contribuyó a la preparación de los informes finales del Grupo.

32. El Grupo de Supervisión participó en el cuarto taller anual de coordinación entre grupos de expertos organizado por la Secretaría, que se celebró en Nueva York los días 6 y 7 de diciembre. Los días 8 y 9 de diciembre, la División, en cooperación con asociados del sistema de las Naciones Unidas, llevó a cabo un taller sobre técnicas de entrevista para investigaciones al que asistieron 19 expertos de grupos, equipos y paneles de vigilancia de la aplicación de sanciones y en el cual participaron cinco miembros del Grupo.

33. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para el uso y acceso eficaces a las listas de sanciones. Estas mejoras consistieron en establecer una función de búsqueda de nombres en las listas de sanciones, elaborar listas organizadas por número de referencia permanente (además de las listas por orden alfabético) y crear vínculos, cuando correspondía, entre las entradas de la lista y las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.